

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1273**

23 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el término que tendrá el Comisionado de Asuntos Municipales para certificar el sistema de contabilidad uniforme de los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, en su Artículo 8.010 crea la Organización Fiscal y Sistemas de Contabilidad. En dicho Artículo se le provee la autoridad en ley al Comisionado de Asuntos Municipales para que, entre otras funciones, asesore, regule e intervenga en los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, principalmente para asegurar la aplicación de los procedimientos contables generalmente aceptados, el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de prácticas que constituyen fuente de señalamientos administrativos y/o contables. Al momento de la creación de esta ley, se consideró mediante ley el establecimiento de un sistema uniforme de contabilidad computadorizado, el cual fue

desarrollado y puesto al servicio de todos los municipios de Puerto Rico como el sistema de información fiscal que sustituiría el sistema manual de contabilidad vigente.

El sistema uniforme de contabilidad computadorizado, aún cuando está en uso en la mayoría de los municipios de Puerto Rico, falló desde el punto de implantación al no suplantarse el sistema manual de contabilidad, convirtiéndose en una duplicidad de trabajo que crea la existencia de dos sistemas de contabilidad no conciliados y el uso limitado del sistema uniforme de contabilidad mecanizado. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no tiene los recursos humanos y técnicos necesarios que le permitieran darle todo el apoyo requerido y necesario a los municipios para haber completado la implantación total de dicho sistema, la actualización del mismo para corregir deficiencias e incorporar nuevos requisitos contables gubernamentales.

Por otro lado, los municipios que han querido superar esta limitación de sistemas de información fiscal por propia iniciativa y mediante el uso de sus recursos fiscales, han confrontado la dificultad de haber adquirido y/o desarrollado sus propios sistemas en cumplimiento con los requisitos de esquemas de cuentas, informes financieros y sus normas de control interno sin que al presente la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales haya expedido la dispensa o certificaciones que los acrediten como sistemas autorizados que cumplen con las disposiciones de un sistema de contabilidad uniforme. Esto ha propiciado que muchos otros municipios les preocupe el realizar inversiones en sistemas de contabilidad que pudieran posteriormente ser objeto de señalamientos por las entidades reguladoras de gobierno como lo es la Oficina del Contralor y la propia Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales.

Esta enmienda pretende subsanar el lenguaje de la ley a los fines de que en el caso que un municipio adquiera o desarrolle un sistema de contabilidad que cumpla con los parámetros de uniformidad dispuestos en la ley, la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales certifique el sistema dentro de un término de dos años. También se provee para que si dentro del término de dos años establecido, el Comisionado no le notifica al municipio que no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la Ley, se considerará que el sistema fue certificado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 8.010 Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad

4 El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de diseñar o
5 aprobar la organización fiscal, el sistema [**uniforme**] de contabilidad
6 [**computarizado**] *uniforme* y los procedimientos de pagos, ingresos y de
7 propiedad de todos los municipios, de conformidad con los principios de
8 contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos procedimientos
9 diseñará y revisará todos los informes fiscales que utilicen los municipios.

10 (a) El sistema [**computarizado**] y los procedimientos de contabilidad y de
11 propiedad serán diseñados de forma tal que permita al [**M**]municipio llevar a cabo
12 [**a**] sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad
13 municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los resultados
14 de las operaciones financieras del [**M**]municipio y suplan, además, la información
15 financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea
16 Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Hacienda y al Comisionado en el
17 desempeño de sus respectivas responsabilidades.

18 (b) La contabilidad municipal se llevará por fondos y estará basada en los
19 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y los requisitos establecidos
20 por la Junta Reguladora de Contabilidad de Gobierno (Governmental Accounting
21 Standards Board GASB). También se utilizarán los pronunciamientos del Consejo
22 Nacional de Contabilidad de Gobierno (National Committee on Governmental

1 Accounting NCGA) y el libro “Governmental Accounting, Auditing and Financial
2 Reporting”, comúnmente conocido por “Blue Book”, como base para diseñar el
3 sistema de contabilidad y los procedimientos fiscales de los municipios.

4 (c) Todo municipio vendrá obligado a utilizar [el] *un* sistema [**uniforme**] de
5 contabilidad *uniforme* [**computarizado diseñado o aprobado por el**
6 **Comisionado para todos los municipios de Puerto Rico en lo referente a**] *que*
7 *cumpla con* [**a su**] esquema de cuentas, [**a su**] requerimiento de informes
8 financieros y [**a sus**] normas de control interno *establecidas por el Comisionado*.
9 El Comisionado [**podrá autorizar**] *velará porque los sistemas de contabilidad de*
10 *los municipios* [**el diseño y establecimiento de otros sistemas a municipios**
11 **cuyas circunstancias lo ameriten, siempre y cuando sus diseños**] cumplan con
12 los requerimientos antes especificados y que además:

13 (1) Provean información completa sobre el resultado de las operaciones
14 municipales;

15 (2) Provean la información financiera adecuada y necesaria para una
16 administración municipal eficiente;

17 (3) Cuenten con un control efectivo y contabilización de todos los fondos,
18 propiedad y activos pertenecientes al Municipio; y

19 (4) Produzcan informes y estados financieros confiables que sirvan como base
20 para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de los
21 municipios.

22 (d) Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar
23 fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública

1 municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que
2 se cometan irregularidades. Asimismo, que de éstas cometerse, se puedan
3 descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza
4 en los procedimientos fiscales.

5 (e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales *utilizarán los parámetros*
6 *uniformes provistos por* **[cooperarán con]** el Comisionado *para* **[en]** el diseño de
7 la organización fiscal de su respectivo municipio, del sistema **[uniforme]** de
8 contabilidad **[computarizado]** y **[en]** los procedimientos de pagos, ingresos y de
9 propiedad. **[Una vez el Comisionado apruebe dicho sistema, será mandatorio**
10 **para los municipios la instalación y el uso continuo de los mismos.]** No
11 obstante, el Comisionado ofrecerá al municipio el asesoramiento y la ayuda que
12 estime pertinente para la instalación del referido sistema y procedimientos.

13 (f) El Comisionado podrá autorizar a cualquier **[M]**municipio que diseñe su propio
14 sistema de contabilidad computarizado y sus procedimientos fiscales, cuando por
15 alguna razón éste no pueda diseñarlos. Igualmente, podrá autorizarlos cuando en
16 su opinión, la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos
17 internos y las prácticas administrativas existentes en el **[M]**municipio lo
18 justifiquen, siempre y cuando el **[M]**municipio de que se trate cuente con el
19 personal adecuado y necesario para dicha labor. El sistema, procedimientos y
20 organizaciones fiscales que así se diseñen deberán seguir las pautas y normas que
21 establezca el Comisionado **[y requerirán la aprobación final de éste antes para**
22 **su implantación].**

1 (g) El Comisionado intervendrá, de tiempo en tiempo, las organizaciones, fiscales
2 y el sistema y procedimientos de contabilidad y de propiedad de cada municipio
3 para verificar si se están siguiendo los mismos y si éstos cumplen a cabalidad su
4 cometido. Con el propósito de evitar *que el sistema de contabilidad, y los*
5 *procedimientos de contabilidad y propiedad se aparten de las normativas o*
6 *reglamentos establecidos por el Comisionado* o impedir que estos **[el sistema y**
7 **procedimientos de contabilidad y de propiedad]** pierdan efectividad, el
8 Comisionado los revisará de acuerdo a las necesidades cambiantes del gobierno y
9 con las normas y *prácticas* modernas que rijan la materia.

10 (h) El Comisionado podrá autorizar a cualquier **[M]**municipio que modifique su
11 propio sistema, los procedimientos de contabilidad y de propiedad y las
12 organizaciones fiscales cuando **[por alguna razón dicho funcionario no pueda**
13 **modificarlos. También podrá autorizar tales modificaciones cuando en su**
14 **opinión, la efectividad de la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los**
15 **procedimientos internos y las prácticas administrativas en el municipio lo**
16 **justifiquen, siempre y cuando]** éste cuente con el personal adecuado y necesario
17 para dicha labor. Las modificaciones deberán hacerse siguiendo las pautas y
18 normas que establezca el Comisionado y cualesquiera cambios que, como
19 resultado de tales modificaciones deban efectuarse al sistema, procedimientos de
20 contabilidad y de propiedad y organizaciones fiscales en vigor, requerirán la
21 aprobación del Comisionado para su implantación. El resultado de dichas
22 modificaciones deberá notificarse al Comisionado por el municipio autorizado

1 mediante informe al efecto, dentro de un período de noventa (90) días desde la
2 fecha en que éstos sean implantados.

3 (i) Cada municipio será responsable de la implantación **[del]** *de un* sistema
4 **[uniforme]** de contabilidad *uniforme* **[computadorizada]** y *el Comisionado será*
5 *responsable de la correspondiente certificación [del] de dicho sistema [por el*
6 **Comisionado]** *en un período no mayor de dos años a partir de iniciado el*
7 *período de prueba. El Comisionado velará porque el sistema de contabilidad*
8 *cumpla con los requisitos fundamentales y de uniformidad establecidos por el*
9 *Comisionado para la contabilidad y con la originación de los informes*
10 *requeridos. En caso que se identifique que el sistema de contabilidad no cumple*
11 *con alguno de estos requisitos, el Comisionado proveerá de un término acordado*
12 *con el municipio para su corrección, y cuyo término podría ser extendido*
13 *mediante muestra de causa justificada, previa certificación del sistema. El*
14 *termino de dos años quedará interrumpido una vez el Comisionado notifique las*
15 *correcciones que debiera realizar el Municipio. En caso, que el municipio no*
16 *cumpla con la corrección solicitada por omisión o negligencia, luego de*
17 *completado el término acordado, el Comisionado podrá proceder de acuerdo a*
18 *los dispuesto en el Artículo 19.012 de esta Ley. Si en el término de dos años*
19 *establecido el Comisionado no le notifica al municipio que cumple con alguno de*
20 *los requisitos antes mencionados, se considerará que el sistema fue certificado [al*
21 **año de haber comenzado el proceso de implantación y después que el**
22 **Comisionado le haya orientado, adiestrado a sus empleados y técnicos, haya**
23 **instalado el sistema en su totalidad y corregido cualesquiera deficiencia**

1 **técnica y de diseño del sistema que permita generar los informes necesarios.**
2 **El Comisionado certificará al municipio a partir del año, o en su lugar,**
3 **completará en un término de un (1) año adicional el proceso para certificar.**
4 **Agotadas las gestiones administrativas del Comisionado, si existe algún**
5 **municipio que al completar los dos (2) años después de comenzar el proceso**
6 **de implantación no pueda ser certificado, el Comisionado podrá proceder de**
7 **acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19.012 de esta Ley o podrá extender el**
8 **proceso por un período adicional que será determinado por acuerdo con el**
9 **municipio].**

10 (j) Será responsabilidad de los municipios el tener las cuentas de balance, las
11 [re]conciliaciones bancarias y las cuentas a cobrar y pagar como requisito al
12 momento de entrar la información al sistema de contabilidad **[mecanizado]**
13 *uniforme*. Cuando no sea así, o no sea posible, el municipio informará al
14 Comisionado quién realizará una evaluación junto a un Consejo Asesor, que
15 creará para los propósitos de este inciso y el inciso (k).

16 (k) El Comisionado queda facultado a crear un Consejo Asesor que constará de
17 cinco (5) miembros. Cuatro (4) de éstos serán designados por el Comisionado y *el*
18 *Alcalde por consenso y los cuales* deberán ser personas de probada reputación y
19 con conocimientos en contabilidad y sistemas de información **computadorizados**.
20 El quinto miembro del Consejo Asesor será el Alcalde del municipio concernido,
21 excepto en los casos donde éste designe a su Director de Finanzas.
22 **[Disponiéndose, que se considerará constituido el Consejo por cuatro (4) de**
23 **los miembros, nombrados por el Comisionado, cuando los asuntos generales a**

1 **ser considerados por el mismo afecten a todos los municipios o al sistema en**
2 **su totalidad**]. El Comisionado será responsable de la compensación de los
3 miembros [que] *del Consejo Asesor que no sean empleados públicos [él designe]*
4 y de todos los costos relacionados con las gestiones que en el descargue de sus
5 funciones incurran dichos miembros.

6 **[El Comisionado aprobará un reglamento donde se especificará, entre otros,**
7 **los requisitos de selección y sustitución de los miembros del Consejo Asesor,**
8 **las facultades y responsabilidades inherentes al alcance y limitaciones de las**
9 **funciones del Consejo Asesor. Siendo su función principal velar porque se**
10 **lleve a cabo el establecimiento ordenado de los debidos controles fiscales y**
11 **organizacionales necesarios para lograr la implantación y certificación de los**
12 **Sistemas de Contabilidad Computadorizados.**

13 Tomando en cuenta la situación específica del municipio concernido y luego de
14 recibir la evaluación y recomendaciones del Consejo Asesor, el Comisionado
15 podrá:

- 16 1. autorizar la depuración de la información incorrecta que se haya entrado al
17 sistema antes de la certificación, incluyendo su total eliminación;
- 18 2. fijar como punto de partida los balances del último estado financiero auditado
19 ("Single Audit") del municipio;
- 20 3. identificar una fecha donde exista información confiable a partir de la cual se
21 comenzará en el sistema.
- 22 4. autorizar [**a cualquier**] *al* municipio, [**sea o no integrante del Sistema**
23 **Uniforme de Contabilidad Mecanizada**], que no pueda cuadrar su contabilidad

1 histórica, por no tener a su haber la documentación para hacerlo o por cualquier
2 otra razón que haga imposible cumplir con el mandato de ley, a realizar un corte
3 de caja y hacer los ajustes necesarios en sus cuentas siempre que concurren las
4 siguientes circunstancias:

5 (a) El Municipio someta al Comisionado una evaluación detallada de cómo se dio
6 la desviación de los procesos de contabilidad y una propuesta que tenga garantías,
7 en forma de controles internos y administrativos, de que no se incurrirá en la
8 misma irregularidad. El Comisionado someterá la propuesta al Consejo.

9 a) El Consejo estudiará la propuesta municipal, solicitará la información
10 suplementaria que estime pertinente y elaborará, junto al municipio, un plan de
11 acción indicando los ajustes a realizarse, cómo han de tratarse las transacciones
12 contables afectadas por los ajustes y quienes serán personalmente responsables a
13 nivel municipal por la ejecución del plan; este plan dispondrá, además, la forma en
14 que el Consejo le dará seguimiento y los métodos de evaluación, antes de hacer la
15 recomendación al Comisionado.

16 b) El Consejo podrá solicitar, en estos casos, y en cualquiera otros, cuando
17 así lo estime conveniente, el consejo de la Junta de Contabilidad, creada por la
18 Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

19 Ninguna de estas medidas, sin embargo, relevará a los municipios de la responsabilidad
20 de realizar todos los esfuerzos posibles para corregir su contabilidad y mantener la
21 documentación de sus operaciones de forma que puedan auditarse en períodos no
22 mecanizados.”

23 Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.